

CONVENCIÓN COLECTIVA (SINTRAPROALIHCAVSC) 2009-2012

Dirección General de Relaciones Laborales Coordinación del Estado Miranda Inspectoría del Trabajo en los Valles del Tuy

Exp. 017-2009-04-00014

Charallave, 25 de Septiembre de 2009.

AUTO DE HOMOLOGACIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA

VISTA: La Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la empresa INDUSTRIAS ALIMENTICIAS HERMO DE VENEZUELA, S.A, y la organización sindical, "SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE PROCESADORAS DE ALIMENTOS, HARINA, CARNES, AVES, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO MIRANDA (SINTRAPROALIHCAVSC)", presentada a los fines de su Depósito Legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 521 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 143 del Reglamento. Esta Inspectoría del Trabajo en los Valles del Tuy, de conformidad con la disposición legal mencionada *up supra*, procede a proveer lo conducente.

En este sentido, esta Inspectoría del Trabajo en los Valles del Tuy, imparte la HOMOLOGACIÓN de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por no ser contraria a derecho y no violentar normas de orden público, en consecuencia ACUERDA su Depósito Legal, y hace entrega a cada parte, un (01) ejemplar de la Convención Colectiva suscrita y depositada, así como del presente auto, debidamente firmado y sellado, a los fines legales consiguientes.

De conformidad con el artículo 522 de la Ley Orgánica del Trabajo, la Organización Sindical: "SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE PROCESADORAS DE ALIMENTOS, HARINA, CARNES, AVES, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO MIRANDA (SINTRAPROALIHCAVSC)", es responsable de dar fiel y estricto cumplimiento al cuerpo normativo, que regirá las relaciones laborales entre las partes, y que está debidamente HOMOLOGADA por la autoridad del trabajo competente.

ABG. ALEXIS MORON YANEZ

INSPECTOR DEL TRABAJO JEFE (E)

EN LOS VALLES DEL TUY

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Celebrada en la Compañía "INDUSTRIAS ALIMENTICIAS HERMO DE VENEZUELA, S.A." y el Sindicato DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE PROCESADORA DE ALIMENTOS, HARINAS, CARNES, AVES, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO MIRANDA INTRAPROALIHCAVSC.

La sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS HERMO DE VENEZUELA, S.A., representada por su Gerente General FRANCISCO OSPINA CANO, la Directora de Gestión Humana VIRGINIA FERNÁNDEZ PÉREZ y la Coordinadora de Nómina, YAMILET DUARTE, asistidos por la Abogada EDELUVINA GÓMEZ MILLÁN, por una parte y, por la otra, el SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE PROCESADORAS DE ALIMENTOS, HARINAS, CARNE, AVES, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO MIRANDA (SINTRAPROALIHCAVSC), representado por su Secretario General: SIMON ALEXI ABREU DIAZ; el Secretario de Organización: PEDRO DANIEL CLEMENTE; El Secretario de Actas y Correspondencia: RAMIRO FERNANDEZ; Secretario de Cultura y Deporte: RAFAEL ALEJANDRO TORREALBA; el secretario de Reclamos: DANIEL BURGOS; secretario de Vigilancia y Disciplina: ELEAZAR SÁNCHEZ; Vocal: EMPERATRIZ BOLÍVAR y Vocal: DIOMAR VIERA, y los trabajadores ELÍAS BLANCO, GILBERTO SILVA, PEDRO MÉNDEZ, YAN CARLOS ARIAS, JOSÉ ALBERTO HERRERA, ÁNGEL MOSQUEDA, CARLOS GUDIÑO, RODOLFO NAVARRO, CARELIA FARIÑAS, JUAN JOSÉ MACERO Y JESUS ÁLVAREZ, designados por sus compañeros de trabajo para participar en la negociaciones, celebran la siguiente Convención Colectiva de Trabajo:

INDICE

		DEFI		

CLÁUSULA Nº 2 REFORMAS LEGAL

CLÁUSULA Nº 3 MANTENIMIENTO DE BENEFICIOS

CLÁUSULA Nº 4 REGLAMENTACIONES

CLÁUSULA Nº 5 RESPETO MUTUO EN LAS RELACIONES

CLÁUSULA Nº 6 EDICIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CLÁUSULA Nº 7 PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

CLÁUSULA Nº 8 BENEFICIO AL SINDICATO

CLÁUSULA № 9 DONACIÓN DE LIBROS

CLÁUSULA Nº 10 LOCAL SINDICAL Y DOTACIÓN DE ÚTILES DE OFICINA

CLÁUSULA Nº 11 SOLICITUD DE PERSONAL

CLÁUSULA Nº 12 PERMISOS PARA CURSOS SINDICALES

CLÁUSULA Nº 13 DATOS AL SINDICATO

CLÁUSULA Nº 14 CONTRIBUCIONES PARA EL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO

CLÁUSULA Nº 15 CONTRIBUCIÓN PARA EL DIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

CLÁUSULA Nº 16 DEDUCCIONES SINDICALES

CLÁUSULA Nº 17 DE LOS PERMISOS PARA CONVENCIONES SINDICALES

CLÁUSULA Nº 18 CARTELERAS SINDICALES

CLÁUSULA Nº 19 DE LOS PERMISOS SINDICALES

CLÁUSULA Nº 20 FUERO SINDICAL

CLÁUSULA Nº 21 DE LAS DEDUCCIONES

CLÁUSULA Nº 22 TRABAJADORES EXTRANJEROS

CLÁUSULA Nº 23 DOTACIÓN DE CARNET

CLÁUSULA Nº 24 TRABAJADORES EVENTUALES U OCASIONALES

CLÁUSULA Nº 25 PERSONAL TÉCNICO

CLÁUSULA Nº 26 RETARDOS EN HORA DE ENTRADA

CLÁUSULA Nº 27 PRINCIPIOS GENERALES

CLÁUSULA Nº 28 VEHICULO DE EMERGENCIA

CLÁUSULA Nº 29 DOTACIONES HIGIÉNICAS

CLÁUSULA Nº 30 UNIFORMES

CLÁUSULA Nº 31 NORMAS CONTRACTUALES A CONTRATISTAS

CLÁUSULA Nº 32 AGUA POTABLE

CLÁUSULA Nº 33 FIESTA DE FIN DE AÑO

CLÁUSULA Nº 34 OBSEQUIO DE FIN DE AÑO

CLÁUSULA Nº 35 EXCURSIONES

CLÁUSULA Nº 36 SALA DE DESCANSO

CLÁUSULA № 37 DEPORTES

CLÁUSULA № 38 PERMISOS PARA COMPETENCIAS DEPORTIVAS

CLÁUSULA Nº 39 FACILIDADES PARA ESTUDIOS

CLÁUSULA Nº 40 SISTEMA DE COMUNICACIÓN

CLÁUSULA Nº 41 CURSOS DE MEJORAMIENTO EN LOS OFICIOS PROPIOS DE LA EMPRESA

CLÁUSULA Nº 42 OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

CLÁUSULA Nº 43 ESTÍMULOS POR AÑOS DE SERVICIOS

CLÁUSULA Nº 44 PERMISO PARA OBTENER DOCUMENTOS

CLÁUSULA Nº 45 DETENCIÓN POLICIAL

CLÁUSULA Nº 46 SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

CLÁUSULA Nº 47 SUPLENCIAS

CLÁUSULA Nº 48 PROMOCIONES

CLAUSULA Nº 49 DIAS FESTIVOS

CLÁUSULA Nº 50 DIA FERIADO EL LA SEMANA DE TRABAJO

CLÁUSULA № 51 PAGO DEL DIA DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO

CLÁUSULA Nº 52 TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO

CLÁUSULA Nº 53 PERMISOS PARA EL CONTROL OBSTETRICO

CLÁUSULA Nº 54 ASISTENCIA AL SEGURO SOCIAL

CLÁUSULA Nº 55 REPOSO

CLÁUSULA Nº 56 DIA DE PAGO SEMANA

CLÁUSULA Nº 57 PERMISO PARA ASISTENCIA A FUNERALES

CLÁUSULA Nº 58 TIEMPO DE REPOSO

CLÁUSULA Nº 59 MATRIMONIOS

CLÁUSULA Nº 60 NACIMIENTOS

CLÁUSULA Nº 61 FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

CLAUSULA № 62 FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA Nº 63 DESCUENTO POR FALLECIMIENTO

CLÁUSULA Nº 64 TELEFONO MONEDERO

CLÁUSULA Nº 65 PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA Nº 66 ANTICIPOS DE ANTIGÜEDAD

CLÁUSULA Nº 67 CAJA DE AHORROS

CLÁUSULA Nº 68 CONSULTORIO MEDICO PARA LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA Nº 69 EXAMEN MEDICO ANUAL

CLAUSULA Nº 70 TRABAJO ADECUADO PARA TRABAJADORES DISCAPACITADOS

CLÁUSULA Nº 71 ACCIDENTES DE TRABAJO

CLÁUSULA Nº 72 ACCIDENTES DE CHOFERES

CLÁUSULA № 73 SERVICIO ODONTOLOGICO

CLÁUSULA Nº 74 SERVICIOS MEDICOS CONTRATADOS

CLÁUSULA Nº 75 VENTA DE PRODUCTOS

CLÁUSULA Nº 76 JUGUETES Y FIESTA INFANTIL

CLÁUSULA Nº 77 DE LOS APRENDICES

CLÁUSULA Nº 78 VIVIENDA

CLÁUSULA Nº 79 HORARIOS DE TRABAJO

CLÁUSULA Nº 80 PREMIO POR ASISTENCIA

CLÁUSULA Nº 81 BECAS DE ESTUDIO

CLÁUSULA Nº 82 UTILES ESCOLARES

CLÁUSULA Nº 83 BONO DE PRODUCTIVIDAD

CLÁUSULA Nº 84 SEGURO DE VIDA

CLÁUSULA Nº 85 COMEDOR

CLÁUSULA Nº 86 VIATICOS

CLÁUSULA Nº 87 CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR

CLÁUSULA Nº 88 HORAS EXTRAS Y BONO NOCTURNO

CLAUSULA Nº 89 HORAS EXTRAORDINARIAS DE CHOFERES Y AYUDANTES

CLÁUSULA № 90 PROLONGACION DE LA JORNADA

CLÁUSULA Nº 91 TRANSPORTE

CLÁUSULA Nº 92 VACACIONES

CLÁUSULA Nº 93 UTILIDADES

CLÁUSULA Nº 94 AUMENTO DE SALARIO

CLÁUSULA № 95 FINANCIAMIENTO DE CELULARES A CHOFERES

CLÁUSULA Nº 96 TABULADOR

CLÁUSULA Nº 97 DURACION

CAPITULO I

DEFINICIONES Y ESTIPULACIONES GENERALES

CLÁUSULA Nº 1 DEFINICIONES:

Para facilitar la aplicación e interpretación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la parte convienen en establecer las siguientes definiciones:

- a) EMPRESA: Este término se refiere a la compañía INDUSTRIA ALIMENTICIAS HERMO DE VENEZUELA S.A.
- b) SINDICATO: Este término se refiere al SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE PROCESADORAS DE ALIMENTOS, HARINAS, CARNES, AVES, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO MIRANDA (SINTRAPROALIHCAVSC).
- c) FEDERACIÓN: Este término se refiere a la Federación al cual este afiliado el sindicato.
- d) TRABAJADOR: Este término se refiere a los trabajadores y trabajadoras obreros (as) que prestan servicios a la Empresa.
- e) APRENDIZ: Este término identifica a los menores sometidos a formación profesional sistemática del oficio en el cual trabajan y sin que previamente a su colocación hubiesen egresado de cursos de formación para dicho oficio.
- f) PARTES: Este término se refiere a la Empresa y al Sindicato firmantes de esta Convención Colectiva.
- g) REPRESENTANTES: Este término se refiere a las personas autorizadas legalmente por la Empresa y por el Sindicato para que lo representen en sus actos.
- h) SALARIOS: Este término indica la remuneración que el trabajador reciba a cambio de su labor, de acuerdo con los términos del artículo 133 de la Ley Orgánica de Trabajo.
- i) SALARIO BÁSICO: Este término indica la suma fija y periódica que recibe el Trabajador a cambio de su labor ordinaria, sin bonificaciones, recargos o prima de ninguna especie.
- i) CONVENCIÓN: Este término se refiere a la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- k) TABULADOR: Este término indica la lista de calificaciones de puestos y salarios básicos que aparecen regulada en esta Convención Colectiva.

CLÁUSULA Nº 2 REFORMAS LEGAL:

Queda entendido, y así lo expresan las parte, que en caso de una reforma legal que conceda de alguna manera a los Trabajadores iguales o mejores beneficios que los concedidos por medio de esta Convención, la cláusula correspondiente quedara nula y sin efecto, considerándose que ha sido sustituida por el referido beneficio legal, sin que pueda pretenderse en ningún caso sumarse dicho beneficio legal al beneficio convencional.

En el caso de que el beneficio legal no iguale ni supere el beneficio concedido en esta Convención, se seguirá aplicando la cláusula respectiva de la Convención, sin que tampoco se pueda pretender en ningún caso sumarse el beneficio legal al concedido en dicha cláusula.

Para los efectos de esta cláusula, será considerada la naturaleza del beneficio y no el nombre con el cual éste se designe, ni el titulo de respectiva cláusula.

CLÁUSULA Nº 3 MANTENIMIENTO DE BENEFICIOS:

La Empresa conviene en mantener en vigencia todos aquellos beneficios económicos que sean favorables a los Trabajadores y que hayan sido omitidos en la presente Convención Colectiva, salvo que hubieren sido igualados, superados o modificados en forma tal que en conjunto resulten más favorables para los Trabajadores.

CLÁUSULA Nº 4 REGLAMENTACIONES:

La Empresa notificará al Sindicato las reglamentaciones internas que se implanten, relacionadas con la disciplina, orden interno de la planta, manejo de herramientas o maquinarias y el orden de los equipo de trabajo dentro de las áreas de labores con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas por lo menos antes de su vigencia. Dicha notificación solo tendrá por objeto dar a conocer lo que en cada caso haya sido decidido por la dirección de la Empresa, para facilitar su compresión y cumplimiento por parte de los Trabajadores.

Queda entendido que dichas reglamentaciones no podrán contradecir lo que al respecto señala la Ley Orgánica de Trabajo, su Reglamento, las demás leyes laborales o esta Convención.

CLÁUSULA Nº 5 RESPETO MUTUO EN LAS RELACIONES:

Por cuanto la presente Convención Colectiva regula las relaciones entre la Empresa, el Sindicato y sus Trabajadores, las partes se comprometen a tratarse con el respeto y consideración que la dignidad de la persona humana requiere. A esos fines, la Empresa instruirá a todos lo jefes y supervisores inmediatos de los Trabajadores para que, en las oportunidades en que tengan que dirigirse a éstos o impartir órdenes de trabajo, lo hagan ciñéndose a esos postulados. De igual manera, el Sindicato cooperara para que lo propio suceda cuando sean los Trabajadores quienes tengan que plantear sus reclamos y observaciones a la Empresa o sus representantes.

CLÁUSULA № 6 EDICIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:

La Empresa conviene en reproducir esta Convención Colectiva en número suficiente de ejemplares que fije de común acuerdo con el Sindicato y entregar a sus trabajadores un (1) ejemplar de la misma en los primeros noventa (90) días contado a partir del depósito de la presente Convención.

CLÁUSULA Nº 7 PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES:

Las partes convienen en agotar los recursos amistosos y conciliatorios para dilucidar y resolver los reclamos y cualquier otro problema que surgieren en la interpretación de la presente Convención, de la Ley Orgánica del Trabajo y demás leyes y Reglamentos laborales. A esos fines, se conviene en fijar el siguiente procedimiento: Las partes, directamente o mediante sus representantes, presentaran un día a la semana, a ser convenido entre el Sindicato y la Dirección de Gestión Humana, los reclamo a que hayan lugar, para que una vez estudiados se les dé contestación en el menor tiempo posible. Las reclamaciones que surgieren podrán ser ratificadas por escrito por las partes, si estas lo juzgan necesario. Una vez agotados los pasos anteriores, sin que hubiese logrado una solución satisfactoria, las partes podrán plantear el caso ante las autoridades del trabajo.

CLÁUSULA Nº 8 BENEFICIO AL SINDICATO:

La Empresa conviene en reconocer los beneficios sindicales contemplados en la presente

Convención Colectiva solo a la organización signataria de la misma, que aparece identificada cuando se define el termino "Sindicato" en la cláusula primera.

CLÁUSULA Nº 9 DONACIÓN DE LIBROS:

La Empresa conviene en entregar al Sindicato la cantidad de MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.500) en el primer año de vigencia de la Convención, MIL SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.700) en el segundo año de vigencia y DOS MIL BOLÍVARES (Bs2.000) en el tercer año de vigencia, para que pueda obtener una suscripción a una publicación laboral de su preferencia.

CLÁUSULA Nº 10 LOCAL SINDICAL Y DOTACIÓN DE ÚTILES DE OFICINA:

Dentro de la vigencia de esta Convención, la Empresa conviene en seguir facilitando dentro de sus instalaciones un local para que funcione allí la oficina sindical, la cual esta para el momento debidamente equipada con un (1) teléfono, una (1) maquina de escribir, un (1) aire acondicionado, una (1) computadora, una (1) impresora y un (1) archivador, y seguirá entregando mensualmente los útiles de oficina imprescindibles.

CLÁUSULA Nº 11 SOLICITUD DE PERSONAL:

La Empresa conviene en solicitar al Sindicato los obreros que requiera indicando el número de personas solicitadas, el cargo y oficios a desempeñar, junto con las demás condiciones requeridas. El Sindicato deberá presentar a la Empresa los candidatos existentes dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud. Tales candidatos deberán reunir los requisitos exigidos por la Empresa y quedara a criterio de ésta su definitiva contratación. Una vez seleccionado lo aspirantes, los mismos cumplirán con el programa de inducción que lleva a cabo la empresa, donde participaran además el Comité de Salud y Seguridad Laboral y el Sindicato. Al concluir el plazo antes señalado, sin que el Sindicato haya presentado los candidatos solicitados, la Empresa efectuará la contratación directamente.

CLÁUSULA Nº 12 PERMISOS PARA CURSOS SINDICALES:

La Empresa conviene en conceder permisos remunerados a salario básico hasta por una semana al año, no acumulables, a dos (2) trabajadores, para qué asistan a cursos de capacitación sindical. Tales permisos serán otorgados sin que pueda afectarse el proceso productivo de la Empresa, por cuya razón deberá coordinarse previamente entre el Sindicato y la Empresa quienes serán las personas que habrán de disfrutar de ellos.

CLÁUSULA Nº 13 DATOS AL SINDICATO:

Las partes convienen en dar respuesta a las correspondencias recibidas en un termino de (5) días hábiles, contados desde la fecha de recibida la comunicación. Igualmente conversarán sobre los problemas suscitados con los Trabajadores.

La Empresa suministrara mensualmente al Sindicato una lista que contenga lo nombres de las personas a quienes se les hubieren efectuado en dicho lapso las deducciones por cotización sindical, con indicación de sus códigos, cédulas de identidad, fechas de ingreso, cargos y salarios.

CLÁUSULA № 14 CONTRIBUCIONES PARA EL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO.

La Empresa conviene en contribuir con la cantidad de OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 800) mensuales durante el primer año de vigencia de la Convención; con la cantidad de NOVECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 900) mensuales durante el segundo año de vigencia de la Convención y con la cantidad de UN MIL CIEN BOLÍVARES (Bs. 1.100) mensuales, durante el

tercer año de vigencia de la Convención, como ayuda para lo gastos de mantenimiento y sostenimiento del Sindicato SINTRAPROALIHCAVSC, contribución ésta que será entregada al Secretario de Finanzas de SINTRAPROALIHCAVSC o a las (s) persona (s) que autorice la organización antes mencionada, quien otorgara el recibo correspondiente.

También la Empresa se compromete a entregarle DOSCIENTAS (200) franelas blancas, como una contribución para obras sociales, por cada año de vigencia de la Convención.

CLÁUSULA № 15 CONTRIBUCIÓN PARA EL DIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO:

La Empresa conviene en contribuir para la celebración del Día Internacional del Trabajador (1º de Mayo) con la cantidad de CATORCE MIL BOLÍVARES (Bs. 14.000) en el primer año de vigencia de esta Convención, con la cantidad de DIEZ Y SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 16.000) en el segundo año de vigencia y con la cantidad de DIEZ Y OCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 18.000) en el tercer año de vigencia. Las cantidades establecidas serán entregadas en el año respectivo, durante la primera quincena del mes de abril, a la junta Directiva del Sindicato o a la persona que ésta designe por escrito, quien otorgará el recibo correspondiente. Además, la Empresa dará al Sindicato franelas con inscripción de "SINTRAPROALIHCAVSC" y el año correspondiente, para ser entregadas a los Trabajadores que desfilen el primero de mayo. También obsequiara dos (2) coronas de flores naturales. Queda expresamente convenido entre las partes que los montos de las contribuciones han sido incrementadas sustancialmente para el Sindicato organice el brindis para los trabajadores como lo ha venido haciendo hasta los actuales momentos, estos monto incluyen las cantidades establecidas en la Convención vigente y la colaboración económica que otorgaba la Empresa extra convencionalmente a lo fines de la realización del brindis del 1ro de Mayo.

CLÁUSULA Nº 16 DEDUCCIONES SINDICALES:

La Empresa descontara del salario de sus Trabajadores miembros del Sindicato, previa autorización por escrito de cada trabajador, las cuotas ordinarias que acuerde el Sindicato conforme a sus Estatutos. Las cantidades deducidas por estos conceptos serán entregadas en un plazo no mayor de 15 días, contados desde la fecha de su retención, al Secretario de Finanzas del Sindicato, quien otorgara el recibo correspondiente.

Igualmente, la Empresa descontará de las utilidades de sus trabajadores, que previamente la hayan autorizado por escrito, la cantidad que decida la asamblea anual de Trabajadores para el Sindicato y la Federación.

Aquellos Trabajadores cuyos contratos individuales de trabajo terminen antes de finalizar el año, y que hubieren autorizado al efecto a la Empresa, ésta les descontara la cuota ordinaria acordada en aquella asamblea anual de la cantidad que les pueda corresponder por concepto de utilidades.

CLÁUSULA Nº 17 DE LOS PERMISOS PARA CONVENCIONES SINDICALES:

La Empresa conviene en dar permisos remunerados a salario básico, una vez al año, no acumulables de uno a otro, a los Trabajadores que fueren designados por una Asamblea de Trabajadores de la Empresa para representarla en una convención Sindical, conforme a los siguientes términos:

- 1) Para Convenciones Regionales hasta un máximo de tres (3) días consecutivos para dos (2) Trabajadores.
- 2) Para Convenciones Nacionales hasta un máximo de cinco (5) días consecutivos para dos (2) Trabajadores.

3) Para Convenciones Internacionales hasta un máximo de treinta (30) días consecutivos para un (1) Trabajador.

El Sindicato deberá notificar a la Empresa con diez (10) días de anticipación por lo menos los nombres de los Trabajadores designados. Previa comprobación del evento a realizarse, la Empresa contribuirá para los gastos de los delegado designados con la cantidad de CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 150) cuando se trate de Convenciones Regionales; TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 300) para las Convenciones Nacionales y QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500) cuando sean Convenciones Internacionales, para cada una de las personas que fueren designados según se indicó en los números 1, 2 y 3. Solo en los casos de Convenciones Nacionales, la Empresa contribuirá con la cantidad de TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 300) para los gatos de transporte, una vez al año, no acumulables de un año a otro, que eran entregados al Sindicato.

Lo previsto en esta cláusula no será óbice para que el delegado nato del Sindicato, o sea, el Secretario General, pueda asistir a dichas Convenciones, a cuyos efectos solicitará a la Empresa el permiso correspondiente con la antelación necesaria a la fecha de la celebración de la Convención.

CLÁUSULA Nº 18 CARTELERAS SINDICALES:

La Empresa conviene en dar mantenimiento a las CUATRO (4) carteleras ya existentes que el Sindicato tiene para su uso, las cuales han ido colocadas en sitios visibles que de mutuo acuerdo han determinado las partes y son de libre acceso a los Trabajadores dentro de la Planta.

Es entendido que dichas carteleras serán usadas exclusivamente para colocar avisos, convocatorias y otras informaciones de índole netamente sindical, quedando prohibida la colocación de escritos o frases ofensivas a los Trabajadores, a la Empresa o a sus Representantes. La junta Directiva del Sindicato será responsable de lo que allí se coloque.

CLÁUSULA Nº 19 DE LOS PERMISOS SINDICALES:

La Empresa conviene en establecer un número de **CIENTO CUATRO (104)** permisos al año, para ser distribuidos entre la totalidad de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato. Es entendido que los permisos a que se refiere la presente cláusula son para diligencias de carácter sindical y los mismos serán remunerados a salario básico, debiendo de solicitarse por el Sindicato a la Empresa, por escrito, con un (1) día hábil de anticipación.

Para mejor entendimiento y aplicación de esta cláusula, se hacen las siguientes precisiones:

- a) Los permisos en referencia se contarán uno (1) por cada persona a quien se le conceda.
- b) No podrán hacer uso de permisos Sindicales en un mismo día dos (2) personas que laboren en una misma sección.
- c) Solo en casos verdaderamente imprescindibles y plenamente justificado, podrán hacer uso del permiso Sindical hasta dos (2) directivos que trabajen en una misma sección.
- d) Si se dieran esas circunstancias excepcionales que justificaran los permisos a dos dirigentes en una misma sección, tal beneficio no podrá extenderse a otras secciones en donde hubiere más de un (1) directivo del Sindicato.

CLÁUSULA Nº 20 FUERO SINDICAL:

La Empresa conviene en reconocer el Fuero Sindical establecido en la Ley Orgánica del Trabajo hasta un máximo de SIETE (7) trabajadores que presten servicios en la misma. A esos fines, el Sindicato escogerá entre los miembros de la Junta Directiva que puedan estar trabajando en la Empresa y los delegados que se nombren un número que no exceda del total convenido. El Sindicato notificará a la Empresa por escrito los nombres de las personas amparadas por dicho Fuero de inamovilidad, el cual se extenderá, de acuerdo a lo dispuesto a la Ley Orgánica del Trabajo, hasta por un lapso de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que haya cesado el cargo respectivo.

CLÁUSULA Nº 21 DE LAS DEDUCCIONES:

La Empresa deducirá de los salarios de los Trabajadores las cantidades que las Leyes, Reglamento, o esta Convención indiquen y aquella otras autorizadas expresamente por lo propios Trabajadores.

CLÁUSULA Nº 22 TRABAJADORES EXTRANJEROS:

La Empresa, cuando tenga que contratar en el extranjero personal técnico por necesidades de la industria, lo hará cumpliendo todas las disposiciones legales pertinentes. La persona contratada en esas condiciones asumirá la obligación de impartir sus conocimientos al personal de la Empresa.

CLÁUSULA Nº 23 DOTACIÓN DE CARNET:

La Empresa mantendrá la práctica de identificar en sus instalaciones a todos los Trabajadores con un carnet contentivo de los datos de identificación de cada uno de ellos, cuyo costo inicial será cubierto por la Empresa. Mientras se elabora el carnet definitivo, la Empresa proveerá de uno provisional que contendrá los datos personales que identifiquen al Trabajador.

El Trabajador se compromete a llevarlo consigo mientras se encuentre en la Empresa.

Si el trabajador perdiera dicho carnet, el valor del nuevo carnet le seria deducido de su salario.

Al terminar su contrato individual de trabajo con la Empresa y recibir sus prestaciones sociales, el Trabajador deberá entregar el carnet que lo identificaba como Trabajador.

CLÁUSULA Nº 24 TRABAJADORES EVENTUALES U OCASIONALES:

La Empresa tratara en lo posible de no contratar personal eventual u ocasional, salvo casos de evidente necesidad o en emergencias.

Cuando se diere la contratación, se hará mediante contrato por escrito y se le dará al trabajador un ejemplar de dicho contrato y la Empresa pagará, durante el tiempo que dure el trabajo para el cual ha sido contratado, el salario básico establecido para lo obrero no clasificados, salvo que dichas personas hubieran sido contratadas para una obra determinada o a destajo, en cuyos casos se les pagará conforme al acuerdo celebrado con ellos. A esos trabajadores, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo, se les aplicarán las disposiciones de esta Convención y de la Ley en que corresponda.

CLÁUSULA Nº 25 PERSONAL TÉCNICO:

La Empresa conviene en que los técnicos instruirán en sus respectivas especialidades a los Trabajadores que estén bajo su supervisión en los departamentos correspondientes.

CLÁUSULA Nº 26 RETARDOS EN HORA DE ENTRADA:

Las partes ratifican que es obligación de los Trabajadores cumplir con los horarios establecidos que les correspondan; no obstante, la Empresa continuara aplicando el reglamento imperante respecto a los retardos en las horas de entrada al trabajo, en beneficio de aquellos trabajadores que, si bien cumplen habitualmente con dichos horarios, excepcionalmente pueden sufrir una tardanza justificada; en todos esos casos, el Trabajador deberá presentar a su Supervisor la justificación de la demora, para que se proceda en consecuencia.

CLÁUSULA Nº 27 PRINCIPIOS GENERALES:

La Empresa conviene en dar cumplimiento a los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos vigentes respecto a Higiene y Seguridad Ocupacional, entre ellos: colocar en cartelera, mensualmente, el índice de accidentes y enfermedades profesionales, así como el índice de ausentismo con sus causales acaecidos en dichos lapsos.

CLÁUSULA Nº 28 VEHICULO DE EMERGENCIA:

La Empresa mantendrá en sus instalaciones una ambulancia, dotada con camilla, tensiómetro, estetoscopio, botiquín de primeros auxilio y bombona de oxigeno, que será destinada para trasladar al centro asistencial aquellos trabajadores que sufran accidente y así lo requieran en cuyos casos serán acompañados por la enfermera de la planta. El servicio será extensivo para los familiares de los Trabajadores que se encuentren inscritos en Seguro Social Obligatorio y los padres aunque no estuvieran inscritos; para tener derecho a este servicio, el Trabajador cuyo familiar lo necesite deberá presentar a la Empresa una solicitud en este sentido firmada por el medico tratante, la cual será conformada por el médico de la planta para autorizar el uso de la ambulancia en el caso concreto.

Si estando de servicio la ambulancia ocurriese un siniestro dentro de la planta, la Empresa prestaría un servicio de emergencia con cualquier otro vehículo que estuviere disponible en ese momento, para trasladar al trabajador afectado al centro asistencial.

Queda entendido que, mientras la ambulancia no este en uso, la bombona de oxigeno podrá estar prestando servicio o estará en custodia en el recinto del Servicio Médico de la planta.

CLÁUSULA Nº 29 DOTACIONES HIGIÉNICAS:

La Empresa continuará manteniendo los baños en condiciones higiénicas adecuadas, dotándolos de papel sanitario, jabón y papel secante.

Asimismo, la Empresa entregará a cada obrero una (1) toalla de buena calidad de 1,5 x 1 metro de dimensión cada cuatro (4) meses, la primera de ellas al comenzar la relación laboral, y una (1) pastilla de jabón cada quince (15) días, para uso excluido de la Empresa.

CLÁUSULA Nº 30 UNIFORMES:

La Empresa conviene en suministrar a los trabajadores que le presten servicios **dos (2)** dotaciones de uniformes cada **seis (6)** meses y los implementos de trabajo según las necesidades especificas de cada faena. Si algún Trabajador, una vez recibida la dotación anual, requiere otra adicional, la Empresa se la entregará previa comprobación del deterioro de las anteriores.

Para lo Trabajadores que lo requieran, por la índole de las faenas que realizan, la Empresa suministrará dos (2) pares de botas de seguridad de buena calidad al año, a razón de una (1) cada

seis meses. Si por cualquier circunstancia, las botas suministradas según lo indicado resultaren insuficientes, la Empresa podrá entregar un **(1) par** de botas adicionales, siempre y cuando al Trabajador, para demostrar su deterioro, devuelva el último par recibido.

Los trabajadores que fueren contratados después de la firma de esta Convención, recibirán al momento de su ingreso a la Empresa **dos (2)** dotaciones y **un (1)** par de botas quien lo requiera, debiendo recibir el resto de la dotación en las mimas oportunidades señaladas para los de mas Trabajadores.

Queda entendido, y así lo aceptan las partes, que los uniformes y botas son de uso exclusivo y obligatorio por parte del Trabajador en la Empresa.

Igualmente, la Empresa acuerda das a cada trabajador a su servicio, un (1) paraguas de buena calidad cada año durante la vigencia de la Convención.

Todos los implementos señalados en esta cláusula serán cuidados con esmero por el Trabajador, y si esté dejare de prestar servicios entes de cumplirse seis (6) meses, los devolverá a las Empresa. En las oportunidades en que se hagan las entregas, cada beneficiario firmará la constancia correspondiente de haber recibido la dotación de que se trate.

La Empresa dispondrá de stock suficiente de uniformes y botas para atender los requerimientos de los Trabajadores, según lo convenido.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las características de los uniformes corresponderá a las condiciones ambientales de cada departamento donde se preste las labores, vale decir, que no todos lo trabajadores utilizarán el mismo tipo de uniformes. La dotación de traje térmico, se hará para aquellos trabajadores que realicen actividades en áreas cuya temperatura sea igual o menor a 15º centígrados.

Se establece de igual manera que a lo fines de garantizar las buenas prácticas de manufactura que regulan las empresas del sector alimentos, lo uniformes se identificarán con un distintivo que indique: departamento, año y número de dotación.

CLÁUSULA Nº 31 NORMAS CONTRACTUALES A CONTRATISTAS:

Todas las operaciones que lleve a cabo la Empresa mediante la contratación con terceras personas deberán estar dirigida a procurar que estos contratitas cumplan con todas las normas de Higiene y Seguridad Industrial vigentes en el país, en resguardo de la seguridad integral de los trabajadores que presten servicios a dichos terceros y de los que presten servicios de la Empresa.

Cuando fuere procedente según la naturaleza de la contratación, en los contratos que firme la Empresa con terceros, se fijarán unas retenciones sobre los pagos que realice la Empresa; tales retenciones sólo serán entregadas cuando los contratistas presenten las solvencias que expidan la Inspectora del Trabajo y el I.V.S.S. o instituto equivalente.

CLÁUSULA Nº 32 AGUA POTABLE:

La Empresa, para uso de los Trabajadores, conviene en mantener agua potable, refrigerada y vasos desechables, en los diferentes departamentos. Los sistemas de refrigeración y suministro de agua serán periódicamente revisados para consérvalos en condiciones higienitas y funcionales.

CLÁUSULA Nº 33 FIESTA DE FIN DE AÑO:

La Empresa, para agasajar a sus Trabajadores como motivo de las festividades navideñas,

conviene en realizar una fiesta bailable en el mes de diciembre de cada año, la cual será organizada por ambas partes y en la cual se rifarán cinco (5) thender con hueso, cinco (5) jamones planchados y dos (2) medias parmas.

CLÁUSULA № 34 OBSEQUIO DE FIN DE AÑO:

La Empresa conviene en obsequiar a sus Trabajadores, con motivo del fin de año, con un (1) jamón navideño, un (1) paquete de salchichas de 800 gramos, dos (2) paquetes de salchicha cóctel, dos

- (2) jamones de pierna de 1 kilo, un (1) salchichón milano, un (1) jamón de pavo de 3,2 kilos, Tres
- (3) paquetes de Salchichas Parrilleras y un (1) Jamón de Pollo de un (1) kilo que sustituye los dos
- (2) paquetes de Pincho Listo previstos en la Convención anterior.

CLÁUSULA Nº 35 EXCURSIONES:

La Empresa, consciente de la necesidad de recreación de los Trabajadores a su servicio, conviene en contribuir para la realización de dos (2) Excursiones durante la vigencia de la Convención con la cantidad de QUINCE MIL BOLÍVARES (Bs.15.000), para cada una de ellas; dicha cantidad se entregará al Sindicato, previa la comprobación ante la Empresa de la realización de cada una de las excursiones y la presentación del presupuesto correspondiente. Adicionalmente la Empresa suministrará la carne para ser consumida por los trabajadores en la excursión.

CLÁUSULA Nº 36 SALA DE DESCANSO:

La Empresa se compromete a mantener dentro de sus instalaciones el local construido para sala de descanso de los trabajadores; el mismo estará dotado de un (1) televisor, sillas, dos (2) mesas de ping pong, juegos de dominó y ajedrez, y un (1) filtro de agua potable.

CLÁUSULA Nº 37 DEPORTES:

La Empresa continuará estimulando la práctica del deporte entre sus Trabajadores, tal y como lo ha venido haciendo hasta ahora. A esos fines, dentro del espíritu del artículo 187 de la Ley Orgánica del Trabajo, contribuirá con la cantidad de NOVECIENTOS BOLÍVARES (Bs.900) en el primer año de vigencia de la Convención; con NOVECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs.950) en el segundo año de vigencia y con MIL CIEN BOLÍVARES (Bs. 1.100) en el tercer año de vigencia y entregará los implementos deportivos que se indican a continuación: para dos (2) equipos de Soft Ball, nueve (9) Guantes y una (1) Macota, dos (2) Caretas, cuatro (4) Bates, un (1) Equipo de Cacher y dos (2) termos para agua durante la vigencia de la Convención; dos (2) pelotas por cada juego de campeonato; uniformes para cuarenta y cinco (45) jugadores y el pago del arbitraje por cada juego hasta en cuatro (4) campeonatos al año. Adicionalmente, durante la vigencia de la Convención, entregará para un equipo de baseball que integren los hijos de los trabajadores menores de cuatro (4) años de edad, uniformes para cuarenta (40) jugadores, dos (2) bates y cinco (5) cascos.

La Empresa, además, promoverá la creación de equipos y campeonatos internos en las disciplinas deportivas de bolas criollas, futbolito, basketball y vóleyball, dotando a los participantes de la franela y short necesarios a esos fines; a los jugadores de bolas criollas se les entregará adicionalmente una gorra a cada uno. Igualmente, la Empresa costeará lo relativo a los arbitrajes, pelotas y otros implementos que se utilicen en dichos campeonatos internos. Cuando surja una selección en algunas de las disciplinas mencionadas, que haya de participar en campeonatos externos, la Empresa la dotará de una franela y un short para cada miembro seleccionado.

Los uniformes e implementos de los campeonatos internos son para uso exclusivo dentro de la Empresa y estarán bajo la custodia y administración de ella.

CLÁUSULA Nº 38 PERMISOS PARA COMPETENCIAS DEPORTIVAS:

Cuando algún Trabajador de la Empresa sea seleccionado por el Instituto Nacional de Deportes (I.N.D.) para participar en eventos deportivos con la selección nacional, la Empresa le concederá permisos remunerados a salario básico conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Previamente al otorgamiento de tales permisos tendrá que existir una convocatoria oficial de la Federación Deportiva respectiva.
- b) Durante la vigencia de la Convención, la Empresa se limitará a conceder un máximo de tres (3) permisos, entendido este término en la forma que se indica en el siguiente literal.
- c) El permiso remunerado abarcará el lapso propiamente dicho de la competencia y hasta un máximo de quince (15) días continuos antes de celebrarse la misma, en el caso de exigirlo así la convocatoria mencionada anteriormente.

CLÁUSULA Nº 39 FACILIDADES PARA ESTUDIOS:

La Empresa concederá hasta un máximo de 15 permisos al año, no acumulables de un año a otro, remunerados a salario básico, para que los Trabajadores que realizan los estudios señalados puedan presentar sus exámenes finales. La concesión de estos permisos estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Se concederán sólo cuando tales exámenes deban presentarse obligatoriamente en horas que coincidan con el horario de trabajo del beneficiario del permiso.
- b) Por permiso a estos fines habrá de entenderse el tiempo necesario para presentar el examen, sin que tenga que ser necesariamente una jornada de trabajo.
- c) Los permisos al año por tal concepto serán concedidos a los primeros Trabajadores que, encontrándose en las circunstancias indicadas, los soliciten; sin exceder el máximo de quince (15) permisos a ser concedidos, un solo Trabajador podrá ser beneficiario de hasta cinco (5) permisos al año.
- d) El Trabajador tiene que haber participado con anticipación a la Empresa su inscripción en el curso correspondiente.
- e) Para que pueda planificarse la respectiva suplencia, el Trabajador debe notificar a la Empresa, con una anticipación mínima de tres días hábiles, la oportunidad en que requerirá los permisos para la presentación de dichos exámenes, anexando en esa oportunidad una constancia del Plantel o Instituto docente respectivo, que indique las fechas y horas de los mismos.

CLÁUSULA Nº 40 SISTEMA DE COMUNICACIÓN:

Cuando un Trabajador que se encuentra en horas de trabajo sea solicitado por algún familiar, en razón de alguna emergencia, la persona de Seguridad y Vigilancia que reciba la solicitud informará inmediatamente a Gestión Humana, quien gestionará su localización mediante los sistemas de comunicación existentes o personalmente.

Si la emergencia ocurriese en horas nocturnas, cuando la Dirección de Gestión Humana no esté funcionando, el personal de Seguridad y Vigilancia se encargará directamente de localizar a la persona solicitada, informando de ello al delegado sindical que se encuentre en la planta en ese momento.

CLÁUSULA Nº 41 CURSOS DE MEJORAMIENTO EN LOS OFICIOS PROPIOS DE LA EMPRESA:

La Empresa, en la medida de sus posibilidades, y a los efectos de preparar personal adecuado para su producción, programará cursos, en los cuales podrán participar los Trabajadores que sean requeridos, según las necesidades de la Empresa determinadas por los directivos responsables.

CLÁUSULA Nº 42 OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES:

Cuando un Trabajador deje de prestar servicios en la Empresa, ésta le pagará todas las prestaciones e indemnizaciones que le correspondan, incluyendo la parte proporcional de la participación en las utilidades, dentro de un lapso que no exceda de cinco (5) días hábiles contados a partir de la terminación de la relación laboral. Queda entendido que este lapso de tiempo, sustituye el previsto en la Convención anterior a los fines de hacer más expedito el trámite administrativo. La Empresa se reserva el derecho, en todos los casos en que el Trabajador no acuda a recibir aquellas prestaciones e indemnizaciones oportunamente, de hacer Oferta Real de Pago por ante los Tribunales Laborales competentes.

Cuando se trate del disfrute de las vacaciones, el pago del salario correspondiente deberá efectuarse al inicio de ellas.

CLÁUSULA Nº 43 ESTÍMULOS POR AÑOS DE SERVICIOS:

La Empresa conviene en premiar los años de servicios de sus Trabajadores así:

- a) Por cinco (5) años de servicios, con un botón de reconocimiento y una bonificación durante el primer año de vigencia de la Convención de TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 300), durante el segundo año de vigencia de la Convención con una bonificación de CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 400) y durante el tercer año de vigencia de la Convención, con una bonificación de QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500).
- b) Por diez (10) años de servicios, con un botón de reconocimiento y una bonificación durante el primer año de vigencia de la Convención de QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500), durante el segundo año de vigencia de la Convención de SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 700) y durante el tercer año de vigencia de la Convención, con una bonificación de OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 800).
- c) Por quince (15) años de servicios, con una placa de reconocimiento y una bonificación durante el primer año de vigencia de la Convención de SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 700), durante el segundo año de vigencia de la Convención de NOVECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 900) y durante el tercer año de vigencia de la Convención de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000).
- d) Por veinte (20) años de servicios, con una placa de reconocimiento y una bonificación durante el primer año de vigencia de la Convención de NOVECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 900), durante el segundo año de vigencia de la Convención de MIL CIEN BOLÍVARES (Bs. 1.100) y durante el tercer año de vigencia de la Convención de MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES (BS. 1.300).
- e) Por veinticinco (25) años de servicios, con una placa de reconocimiento y una bonificación durante el primer año de vigencia de la Convención de MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.200), durante el segundo año de vigencia de la Convención MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.400) y durante el tercer año de vigencia de la Convención MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.600).
- f) Por treinta (30) años de servicios, con una placa de reconocimiento y una bonificación durante el primer año de vigencia de la Convención de MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.800), durante el segundo año de vigencia de la Convención DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.000) y durante el tercer año de vigencia de la Convención DOS MIL CIEN

BOLÍVARES (Bs. 2.100).

g) Por treinta y cinco (35) años de servicios, con una placa de reconocimiento y una bonificación durante el primer año de vigencia de la Convención de DOS MIL CIEN BOLÍVARES (Bs. 2.100), durante el segundo año de vigencia de la Convención DOS MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 2.300) y durante el tercer año de vigencia de la Convención DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 2.500).

CLÁUSULA Nº 44 PERMISO PARA OBTENER DOCUMENTOS:

La Empresa concederá hasta CUATRO (4) jornadas al año, como permisos, remunerados a salario básico, para que el Trabajador los invierta, previa la solicitud correspondiente, en cualquiera de las siguientes diligencias: a) Obtener su Cédula de Identidad; b) La Libreta Militar; c) El Certificado de Salud expedido por Sanidad; d) La Licencia de Conducir; e) El Pasaporte; f) Atender citaciones de autoridades judiciales, policiales o civiles; g) La inscripción escolar de sus hijos; h) Carta de Soltería; i) Constancia de Residencia.

El Trabajador, para beneficiarse de estos permisos, tendrá que tener una antigüedad de servicios de tres (3) meses y deberá de presentar en cada oportunidad las constancias o comprobantes que demuestren el adecuado uso del permiso según lo solicitado.

CLÁUSULA Nº 45 DETENCIÓN POLICIAL:

La Empresa reconocerá como causa justificada para no asistir al trabajo la detención por orden policial o judicial, hasta por treinta (30) días hábiles, que serán remunerados a salario básico, siempre que el trabajador entregue a la Empresa, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su libertad, la constancia de la autoridad correspondiente que acredite que él no dio motivo para la detención. Si vencido el plazo de treinta (30) días el trabajador sigue detenido, o en cualquier caso que se compruebe su culpabilidad, la Empresa tiene derecho a dar por terminada la relación laboral por causas ajenas a la voluntad de las partes.

CLÁUSULA Nº 46 SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO:

La Empresa concederá al Trabajador que es llamado a prestar Servicio Militar Obligatorio un permiso, hasta de veinte (20) días, a fin de que pueda reincorporarse a su trabajo si no fuera aceptado para prestar dicho servicio, debiendo en todo caso el Trabajador presentarse a la Empresa el día siguiente a aquel en que hubiese sido rechazado. Del permiso concedido, la Empresa pagará hasta un máximo de cinco (5) días a salario básico, previa la presentación de la constancia expedida por la autoridad militar respectiva.

El Trabajador que fuere aceptado para cumplir con el servicio militar, podrá optar entre terminar la relación laboral o suspenderla, conservando en este caso el derecho a reincorporarse a sus labores en las mismas condiciones existentes, cuando sea dado de baja; si opta por terminar la relación laboral, la Empresa le pagará sus prestaciones correspondientes, más una bonificación por terminación equivalente a cuarenta (40) días de salario básico.

CLÁUSULA Nº 47 SUPLENCIAS:

La Empresa, cuando un Trabajador pase a suplir a otro que desempeñe un cargo de mayor remuneración, en el mismo departamento o sección o en secciones diferentes, por una (1) jornada o más, el Trabajador sustituto devengará, durante el tiempo que dure la sustitución, el salario del sustituido. Una vez terminada la suplencia, el Trabajador suplente regresará al cargo y salario que tenía antes, sin que ello pueda constituir o interpretarse como una desmejora en sus condiciones laborales. Si la suplencia pasara de los tres (3) meses y el cargo se encontrara vacante, el Trabajador sustituto se considerará fijo en el nuevo cargo, con derecho a devengar el mismo

salario que estuvo percibiendo durante el lapso de suplencia.

CLÁUSULA Nº 48 PROMOCIONES:

Cuando la Empresa requiera cubrir cargos vacantes tomará en consideración a aquellos Trabajadores que tengan más antigüedad, a los que ya se hubieran desempeñado en ese cargo y a los que hubiesen efectuado labores similares, pero en todo caso el aspirante deberá reunir las condiciones de capacidad, eficiencia, puntualidad y aquellas habilidades propias del cargo que ocupará. El Trabajador promovido, quedará sometido a un período de prueba que no excederá de treinta (30) días continuos y durante dicho lapso continuará devengando el mismo salario básico que tenía. Si vencido el período de prueba, el Trabajador no reúne los requisitos exigidos por la Empresa para ese cargo vacante, será reintegrado a su cargo original, sin que ello pueda considerarse como despido indirecto. Por el contrario, si el Trabajador es definitivamente promovido al cargo, comenzará a devengar, una vez vencido aquel período de prueba, el salario básico establecido para el cargo vacante. A los efectos de esta cláusula, el Sindicato podrá recomendar a la Empresa que se tome en consideración a aquellos Trabajadores que estima reúnen las condiciones para el cargo. En tales casos, la Empresa estudiará dichos planteamientos y, si el interesado reúne iguales condiciones a los demás aspirantes, lo tomará en consideración para la decisión al respecto. Queda entendido que el supervisor inmediato deberá notificar por escrito a la Dirección de Gestión Humana y al trabajador en un término no mayor de tres (3) días hábiles el inicio del período de prueba y notificar con cinco (5) días hábiles antes de la terminación del periodo de prueba a la dirección de Gestión Humana a los fines de determinar la procedencia o no de la promoción.

La Empresa se compromete a reglamentar en un lapso no mayor de tres (3) meses todo lo relativo al procedimiento para el caso de las promociones.

CLAUSULA Nº 49 DIAS FESTIVOS

La empresa conviene en conceder libres y remunerados a salario básico, además de los días feriados establecidos en la ley Orgánica del Trabajo, los días Lunes y Martes de Carnaval, el Sábado de Gloria, el día de Santa Teresa y los días 24 y 31 de Diciembre.

El día miércoles de Semana Santa se laborará en horario desde las 7:00 a.m. hasta las 12:00. Las partes convienen que los demás turnos en la planta trabajarán su jornada en el mismo número de horas proporcionalmente al tiempo convenido en esta cláusula, salvo las jornadas parciales cuando éstas existiesen. Este convenio no conlleva ninguna otra reivindicación respecto al pago del salario, ni significa que el día miércoles santo dejó de ser hábil.

CLÁUSULA Nº 50 DIA FERIADO EL LA SEMANA DE TRABAJO:

Cuando en la semana de trabajo exista un día feriado legal o contractual, y en ese día el trabajador normalmente hubiera tenido que laborar nueve (9) horas, el descanso de ese día no afectará en forma alguna la remuneración de los demás días de descanso en la semana correspondiente.

CLÁUSULA № 51 PAGO DEL DIA DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO:

La Empresa acepta que el trabajador normalmente no perderá su derecho al pago del día de descanso semanal obligatorio por haber faltado en la respectiva semana un día de (9) horas de trabajo.

CLÁUSULA № 52 TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO:

La Empresa conviene en pagar con recargo de CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%),

calculado sobre el salario básico ordinario, el trabajo llevado a cabo en días feriados legales o los convencionales acordados en la cláusula 49. Dentro de ese recargo se encuentra incluido, por superarlo, el previsto en el articulo 154 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA Nº 53 PERMISOS PARA EL CONTROL OBSTETRICO:

La Empresa conviene en conceder dos (2) días de permiso al mes, remunerado a salario básico, a las trabajadoras que se encuentren en estado de gravidez para que asistan al control médico de su embarazo.

CLÁUSULA Nº 54 ASISTENCIA AL SEGURO SOCIAL:

La Empresa conviene en pagar a razón se salario básico el día que el Trabajador necesite asistir al Seguro Social, aunque no haya marcado su tarjeta de inicio de labores, siempre y cuando en este caso la necesidad de la asistencia al Seguro Social sea ratificada por el médico de la Empresa en el día hábil de inmediatamente siguiente al día de la cita.

CLÁUSULA Nº 55 REPOSO:

Cuando un Trabajador se encuentre en reposo ordenado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, u otro Instituto similar que pudiera ser creado en el futuro para reemplazarlo, la Empresa conviene en pagar los tres (3) primeros días que no paga dicho Instituto y cubrir la diferencia de salario hasta por ciento ochenta (180) días por enfermedad común, hasta doscientos setenta (270) días por accidente común y hasta cincuenta y dos (52) semanas en caso de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o accidentes comunes, pero causados en competencias deportivas, para cuya asistencia la Empresa haya otorgado el permiso correspondiente.

La Empresa, de acuerdo con el convenio firmado con el IVSS, mediante el cual sé auto liquidan los débitos y los abonos, pagará a sus Trabajadores el salario básico completo por el lapso indicado arriba y los Trabajadores ceden a favor de ellas los montos que habrían de cobrar del Instituto por indemnización de reposo.

A los fines del cálculo y pago de vacaciones e indemnización por antigüedad, la Empresa conviene en considerar como tiempo efectivo de trabajo, los reposos médicos hasta por un periodo máximo de veintiséis semanas, en caso de enfermedad no profesional o accidentes común y hasta por cincuenta y dos semanas en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CLÁUSULA Nº 56 DIA DE PAGO SEMANA:

La Empresa se compromete a efectuar los pagos del salario devengado por los Trabajadores mediante un depósito el día jueves de cada semana en la institución bancarias que pudieran escogerse y sea notificada a los Trabajadores. Si la Empresa no realizase los depósitos el día indicado, y por esa razón el salario no estuviere disponible para el Trabajador el día jueves, la Empresa se compromete a pagar una bonificación extrasalarial equivalente a un (1) día de salario básico a cada Trabajador que hubieses tenido una semana efectiva de labores, como compensación por la incomodidad y los eventuales perjuicios sufridos con ocasión de la demora.

La Empresa se compromete a reponer hasta la cantidad de cien por ciento (100%) de salario básico semanal que no haya podido cobrar el Trabajador por omisión o error de cálculo de la empresa.

Como quiera que el procedimiento de las horas extraordinarias trabajadas en la semana requiere una labor administrativa mas compleja que la necesaria para elaborar la nomina semanal ordinaria,

las partes convienen que el depósito del dinero para pagar tales horas se hará el jueves de la segunda semana siguiente a aquella en que dichas horas se trabajaron.

CLÁUSULA Nº 57 PERMISO PARA ASISTENCIA A FUNERALES:

La Empresa conviene, cuando fallezca un Trabajador, en conceder un (1) día de permiso remunerado a salario básico a diez (10) Trabajadores de diferentes áreas, para que en representación de los demás Trabajadores asistan al sepelio del fallecido.

CLÁUSULA Nº 58 TIEMPO DE REPOSO:

Los lapsos de reposo no serán deducidos del tiempo de servicio prestado durante el respectivo ejercicio económico, para el cálculo de las utilidades que correspondan a ese trabajador.

CLÁUSULA Nº 59 MATRIMONIOS:

Previa la prestación del correspondiente certificado, expedido por la Autoridad Civil respectiva, la Empresa concederá al Trabajador que haya contraído matrimonio, que tenga más de (3) meses de servicio, tres días hábiles seguidos de permiso remunerado a salario básico y la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA BOLIVARES (Bs.280).**

Para poder gozar del permiso remunerado, el Trabajador deberá hacer uso del mismo en el día siguiente a la fecha de celebración del matrimonio, salvo que hubiere solicitado a la Empresa, por escrito, que tal beneficio se le conceda después de celebrado el matrimonio eclesiástico.

Dado el carácter extrasalarial de la bonificación, no será tomada en cuenta para el cálculo de ningún otro beneficio que legal o convencionalmente corresponda al Trabajador.

CLÁUSULA Nº 60 NACIMIENTOS:

Previa la presentación del certificado de nacimiento correspondiente, expedido por la Autoridad Civil competente, la Empresa entregará al Trabajador que tenga un hijo, nacido en su esposa o concubina permanente y que aparezca en la ficha general de la Empresa, la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs.550) en el primer año de vigencia de la convención, SEISCIENTO BOLIVARES (Bs.600) en el segundo año de vigencia de la Convención y SEISCIENTOS CINCUENTA (Bs.650) en el tercer año de vigencia de la Convención. Igualmente, le concederá dos (2) días de permiso, remunerado a salario básico, para ser utilizados dentro de los ocho (8) días siguientes al nacimiento.

La cantidad aquí convenida no tiene carácter salarial y por lo tanto no será tomada en cuenta para el cálculo de ningún otro beneficio o prestación que legal o convencionalmente la Empresa se encuentre obligada.

Para gozar del beneficio aquí previsto, el Trabajador deberá presentar, dentro del lapso de treinta (30) días contados a partir de la fecha de nacimiento, los documentos que prueben la filiación.

Para la aplicación de esta cláusula el Trabajador deberá tener, por lo menos, una antigüedad en la Empresa de un mes.

CLÁUSULA Nº 61 FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR:

Cuando falleciere el Trabajador, la Empresa contribuirá para cubrir los gastos funerarios hasta por los montos que más adelante se detallan: durante **el primer año** de vigencia de la Convención hasta con la cantidad **de CINCO MIL BOLIVARES (Bs.5000)**, durante la vigencia del **segundo**

año de la Convención, hasta la cantidad de SEIS MIL BOLIVARES (Bs.6000), y durante el tercer año de vigencia la Convención hasta con la cantidad de SIETE MIL BOLIVARES (Bs.7000), dicha suma será entregada a cualquier de los familiares señalados en articulo 568 de la Ley Orgánica del Trabajo. Si el fallecimiento hubiere tenido como causa un accidente de trabajo o una enfermedad profesional y no hubiere cobertura al respecto por parte del Seguro Social Obligatorio, la Empresa se obliga a cubrir esos gastos de entierro hasta el límite fijado en el artículo 577 de dicha ley.

CLAUSULA Nº 62 FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES:

En caso de fallecimiento del cónyuge, concubina permanente, hijos reconocidos padre y madre previamente declarados por el Trabajador en la ficha general correspondiente que se lleva al efecto en la Dirección de Gestión Humana, la Empresa concederá al Trabajador afectando un permiso, remunerado a salario básico, de dos (2) días cuando el deceso ocurra en una distancia no mayor de 150 kilómetros de la población de Santa Teresa y cuatro (4) días, también remunerados a salario básico, cuando el deceso ocurriere a una distancia mayor de 150 kilómetros de dicha población. Comprobado a lo anterior, la Empresa contribuirá durante el primer año de vigencia de la convención con la cantidad SETECIENTOS BOLIVARES (Bs.700), durante la vigencia del segundo año de la Convención, hasta la cantidad de OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs.800), y durante el tercer año de vigencia de la Convención con la cantidad de NOVECIENTOS BOLIVARES (Bs.900), para ayudar al Trabajador a sufragar los gastos mortuorios de cualquier de los familiares señalados.

Si fallecieren los abuelos, suegros o hermanos del Trabajador declarados por este en su ficha personal, la Empresa le concederá únicamente el permiso establecido en esta cláusula.

Para poder disfrutar de los beneficios convenidos, el trabajador deberá presentar a la Empresa, dentro del lapso de treinta (30) días contados a partir de la fecha del fallecimiento, el certificado de defunción expedido por la Autoridad Civil competente.

CLÁUSULA Nº 63 DESCUENTO POR FALLECIMIENTO:

La empresa conviene en descontar del salario básico de sus Trabajadores la cantidad que autoricen por escrito, en los casos de fallecimiento de los siguientes familiares de algún Trabajador: la esposa o concubina, hijos, padre, madre, o hermano menor de edad dependiente económicamente del trabajador, o cuando falleciere algún trabajador. Las cantidades recolectadas serán entregadas bien al Trabajador afectado, bien a los familiares del trabajador fallecido, según sea el caso.

Es requisito fundamentalmente para que procedieren los descuentos, el que el Trabajador presente a la Empresa la respectiva partida de defunción y la que acredite el parentesco. Si fuere el Trabajador el fallecido, los familiares deberán presentar, además de la partida de defunción, una declaración de únicos y universales herederos y cualquier otro recaudo que exijan las leyes.

CLÁUSULA № 64 TELEFONO MONEDERO:

La Empresa se compromete a mantener dentro de sus instalaciones dos (2) teléfonos monederos públicos, para ser utilizados por los trabajadores fuera del horario de trabajo o en caso de emergencia comprobada, y que estos teléfonos se mantengan en buen estado.

CLÁUSULA Nº 65 PRESTAMOS A LOS TRABAJADORES:

La Empresa conviene en establecer dos montos para préstamos a los Trabajadores, que funcionara así: ------

PRIMERO: Un primer monto de **CINCO MIL BOLIVARES (Bs.5000)** para préstamos hasta de **TRESCIENTOS BOLIVARES (Bs.300)** cada uno, sin que el Trabajador tenga que especificar el propósito del mismo, amortizables en veinte (20) semana.

SEGUNDO: Un segundo monto de SESENTA MIL BOLIVARES (Bs.60.000) para préstamos hasta de SETECIENTOS BOLIVARES (Bs.700) cada uno, amortizables en cuarenta (40) semanas, para comprar muebles, artefactos de línea blanca, lentes, prótesis o aparatos ortopédicos; cubrir gastos médicos y odontológicos, que no estén cubiertas o lo estén parcialmente por la Convención, propios o del cónyuge y los hijos que aparezcan registrado en la Empresa; estudios propios o de los familiares enumerados antes; en caso de calamidades o emergencias, tales como muerte o enfermedad de los familiares enumerados, inundaciones, incendio, hurto o robo de la vivienda y pertenencias.

El otorgamiento y amortización de los préstamos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) La Dirección de Gestión Humana de la Empresa estará a cargo de la organización y funcionamiento de ambos fondos y, para la concesión de los préstamos con cargo al Segundo, elaborará un reglamento donde establezcan los recaudos que en cada caso deberá acompañar el Trabajador solicitante. Cada préstamo deberá solicitarlo el Trabajador interesado por escrito, utilizándose la planilla elaborada al efecto por dicha Gerencia, donde se autoriza a la Empresa, mientras dure la relación laboral al descuento semanal por nómina, sin excederse de la tercera (1/3) parte del salario y, en caso de terminar la relación laboral por cualquier causa antes de haber cancelado el préstamo, para que el saldo adeudado sea deducido de los que corresponda al Trabajador por salarios, prestaciones o indemnizaciones sociales.
- b) En ningún caso se concederá nuevos préstamos al mismo Trabajador hasta tanto no haya cancelado el anterior.
- c) Para tener derecho a un préstamo el Trabajador tiene que tener suficientes haberes en la Empresa por concepto de prestaciones sociales que puedan cubrirlo.
- d) Cuando el total de préstamos concedidos agote todo el fondo asignado a tal efecto, no se concederá más préstamos hasta tanto se vayan cancelando los anteriores concedidos, debiendo funcionar a esos fines cada fondo en forma independiente.
- e) La Empresa, cuando se trate de préstamos del fondo Primero y mientras la relación laboral continué, no descontará los préstamos concedidos ni de las vacaciones ni de las utilidades que puedan responder al Trabajador
- f) Los préstamos concedidos en esta cláusula son independientes de aquellos que puedan hacerse conforme a lo previsto en el parágrafo segundo del articulo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo y, en este sentido, no disminuirá los saldos acumulados por el Trabajador por concepto de antigüedad a los fines del cálculo de los intereses legales que corresponde pagar a la Empresa por tal concepto.

CLÁUSULA Nº 66 ANTICIPOS DE ANTIGÜEDAD:

Siempre que estuviere acreditada en la contabilidad de la Empresa, ésta conviene en otorgar al Trabajador anticipos hasta de un setenta y cinco por ciento (75%) de lo acreditado o depositado en su cuenta de antigüedad, para satisfacer cualquiera de las obligaciones previstas en el parágrafo segundo del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo. Lo recibido en esas condiciones se deducirá de lo que pueda corresponderle al Trabajador al terminar la relación de trabajo.

CLÁUSULA Nº 67 CAJA DE AHORROS:

La empresa reconoce el derecho de sus trabajadores en mantener su afiliación en la Caja de Ahorros que conforme a la respectiva disposición legal y sus propios estatutos mantienen en la actualidad.

La Empresa conviene en colaborar con los gastos de funcionamiento de la Caja de Ahorros de los Trabajadores, entregando al Tesorero de la Caja de Ahorros o a la persona que ésta autorice, durante el **primer año** de vigencia de la Convención la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 450)** mensuales, durante el **segundo año** de vigencia de la Convención con la cantidad de **QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500)** mensuales y durante el **tercer año** de vigencia de la Convención la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 550)** mensuales.

Asimismo, la Empresa colaborará con aquellos Trabajadores que ahorren efectuando por su parte unos aportes sobre las bases siguientes:

- a) A los solos fines de fijar un límite a la obligación de aporte por parte de la Empresa, se establece un ahorro máximo del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del salario básico de cada Trabajador que lo haga.
- b) La Empresa aportará el equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** de lo ahorrado por cada Trabajador.

Queda entendido entre las partes que la Empresa no tendrá ingerencia en la administración de la Caja de Ahorros.

Ninguna de las contribuciones de la Empresa formará parte del salario de los Trabajadores para ningún efecto legal.

De la misma manera la empresa conviene en ceder en calidad de préstamo de uso, una oficina dentro de sus instalaciones para que funcione la Caja de Ahorro.

CLÁUSULA Nº 68 CONSULTORIO MEDICO PARA LOS TRABAJADORES:

La Empresa continuará suministrando la asistencia médica de consultas a sus Trabajadores, en el consultorio que ella tiene establecido en la planta; dicho servicio médico se impartirá durante cuatro (4) horas, cada mañana, de Lunes a Viernes, siempre que sean días laborables, no festivos, y se atenderán las consultas que, previa cita, puedan evacuarse dentro de esas horas. Durante los turnos mixtos y nocturnos el servicio se limitará a enfermería.

El servicio de enfermería también estará disponible los días sábados desde las 7:00 a.m. hasta la 1:00 p.m. y el servicio de Para-médicos estará igualmente disponible en todos los horarios en que se encuentren trabajadores laborando.

Igualmente, la Empresa seguirá entregando al Trabajador las medicinas conforme al récipe que suministre el médico de la planta, previo el cumplimiento del procedimiento que al respecto establezca la Empresa.

Cuando, por indicación del médico de la planta, el Trabajador tiene que ser enviado en consulta con un especialista, la Empresa lo remitirá al Seguro Social.

CLÁUSULA Nº 69 EXAMEN MEDICO ANUAL:

La Empresa conviene con el Sindicato en hacer un examen médico anual a sus Trabajadores por el médico de la Empresa y en horas de trabajo, que les será practicado cuando se apruebe el disfrute de las vacaciones; en este examen debe estar incluido los exámenes de laboratorio y demás estudios que determine el médico para constatar el buen estado de salud del trabajador.

Cuando el médico de la Empresa considere conveniente algún otro examen, en alguna especialidad de otorrino, oftalmología o dermatología, podrá remitirlo al Seguro Social.

Aquellos trabajadores que realicen actividades con sustancias químicas o aditivos se les practicarán cada seis (6) meses examen de espirometría.

En aquellos casos en que el contrato individual de trabajo concluya por renuncia o despido, el Trabajador de que se trate será sometido por el médico de la Empresa a un examen, antes de que reciba lo que pueda corresponderle por prestaciones sociales; si de dicho examen médico se desprende que el Trabajador despedido adolece de una enfermedad profesional sobre venida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Título VIII (De los Infortunios en el Trabajo), de la Ley Orgánica del Trabajo.

Los resultados de los exámenes y citologías que se les practiquen a los trabajadores y trabajadoras le serán entregados a través del Servicio Médico de la Empresa, resguardando la confidencialidad de los mismos.

CLAUSULA № 70 TRABAJO ADECUADO PARA TRABAJADORES DISCAPACITADOS:

Cuando un Trabajador sufra algún accidente de trabajo o enfermedad profesional, que le produzca una discapacidad en forma parcial y permanente para ejecutar las labores que hubiere venido realizando, previa certificación del **INPSASEL**, la Empresa procurará, en la medida de sus posibilidades, asignarle un trabajo cónsono con sus limitaciones.

En aquellos casos en que fuere imposible asignar alguna faena al Trabajador con discapacidad, la Empresa, para cubrir la plaza disponible, dará preferencia a la esposa o alguno de los hijos, que aparecen registrados en la Empresa, quienes deberán en todo caso someterse al proceso de selección y pruebas fijados por la Empresa para todo aspirante a trabajar en ella, quedando a criterio de ésta su definitiva contratación.

CLÁUSULA Nº 71 ACCIDENTES DE TRABAJO:

La Empresa conviene en reconocer como accidente de trabajo aquel que sufra el Trabajador dentro de la planta u otro lugar en el cumplimiento de sus labores de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (L.O.P.C.Y.M.A.T).

CLÁUSULA Nº 72 ACCIDENTES DE CHOFERES:

La Empresa se compromete a mantener, para los casos de accidentes de sus vehículos, la cláusula de defensa penal en las correspondientes pólizas de Responsabilidad Civil, según la cual la compañía de seguros asumirá hasta por el límite fijado en la póliza los gastos de asistencia legal para gestionar la liberación del conductor y del vehículo.

CLÁUSULA Nº 73 SERVICIO ODONTOLOGICO:

La Empresa conviene en cancelar el monto de las facturas que por servicios de placas periacales y

corona les tengan los Trabajadores, previa prescripción del médico especialista del Seguro Social; así mismo conviene en realizar **un (1)** operativo anual de odontología en planta durante la vigencia de la Convención, que incluya revisión, limpieza y extracción de piezas bucales.

CLÁUSULA Nº 74 SERVICIOS MEDICOS CONTRATADOS:

La Empresa contratará unos servicios médicos preventivos, de consultas y emergencias, con una clínica ubicada en las inmediaciones, que preste servicios en similares condiciones a las que hasta ahora estaban vigentes conforme a la Convención Colectiva anterior, y cuyo plan, especificando los beneficios y la cobertura, firmarán las partes por separado como un anexo de la Convención. La Empresa costeará la totalidad de dicho servicio.

CLÁUSULA Nº 75 VENTA DE PRODUCTOS:

La Empresa conviene en seguir vendiendo a sus Trabajadores los productos elaborados por ella, hasta un límite de cinco (5) kilos a la semana por cada Trabajador, con un descuento del treinta por ciento (30 %) sobre la lista de precios de venta establecida para las ventas de contado que se realizan directamente en la Planta Industrial.

También venderá a los Trabajadores que laboran en la Planta Industrial, y hasta un límite máximo de cinco (5) kilos por Trabajador y por semana, cortes de carne de res y de cerdo. El precio de facturación de la carne a los trabajadores será el precio de compra de ésta, según factura, más un 5% de recargo.

Queda entendido que los beneficios concedidos en esta cláusula no formarán parte del salario de los Trabajadores para ningún efecto.

CLÁUSULA Nº 76 JUGUETES Y FIESTA INFANTIL:

La Empresa adquirirá juguetes para ser entregados al Sindicato y a los Trabajadores en la forma siguiente:

- a) La entrega se hará una vez al año, antes del 1º de Diciembre;
- b) A cada Trabajador se le entregará un (1) juguete por cada hijo hasta los doce (12) años de edad inscrito en el Seguro Social Obligatorio;
- c) El día fijado para la entrega de los juguetes, el Sindicato compartirá con la Empresa las diligencias de entregar a cada beneficiario los juguetes que le corresponda;
- d) Para el disfrute del beneficio, el Trabajador presentará la respectiva partida de nacimiento de cada hijo;
- e) El Sindicato recibirá, además, para sus obras sociales, durante el **primer año** de vigencia de la Convención la cantidad de **CIEN (100)** juguetes; durante el **segundo año** de vigencia de la Convención la cantidad de **CIENTO DIEZ (110)** juguetes y durante el **tercer año** de vigencia de la Convención la cantidad de **CIENTO QUINCE (115)** juguetes.
- f) Asimismo, las partes organizarán una fiesta infantil a celebrarse un día próximo a la Navidad de cada año, sin coincidir con el día de la entrega de los juguetes.

CLÁUSULA Nº 77 DE LOS APRENDICES:

A partir del momento en que un aprendiz, contratado en cumplimiento de los programas de

aprendizaje del INCES, se incorpore a la Empresa, se reconocerá la relación de trabajo, que se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo, su Reglamento, demás leyes pertinentes y esta Convención. Las partes convienen que el salario de los aprendices será el que establezca el Ejecutivo Nacional publicado en Gaceta Oficial. Sin embargo, la Empresa tomando en cuenta el tiempo total del aprendizaje y el avance y rendimiento logrado por sus aprendices en el curso, efectuará un estudio de cada caso tendiendo al ajuste de la remuneración.

En cumplimiento de los programas de aprendizaje del INCES, la Empresa preferirá a los hijos o familiares de los Trabajadores, registrados en la Empresa, quienes deberán someterse a los procesos de selección de la misma, quedando a criterio de la Empresa la definitiva contratación.

CLÁUSULA Nº 78 VIVIENDA:

Cuando un grupo de Trabajadores, organizados por el Sindicato, lo requieran, la Empresa solicitará del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), o de cualquier otra institución con objetivos análogos, la adjudicación de viviendas para sus Trabajadores y esa solicitud se repetirá cada vez que se presente la oportunidad de obtener por tales vías dichas viviendas. El compromiso asumido por la Empresa en ese sentido no supone la asunción de otras obligaciones en su cargo.

La Empresa, cuando el Trabajador a quien se le haya adjudicado una vivienda tenga que acudir a la firma del documento correspondiente, le concederá permiso hasta por dos días, remunerados a salario básico.

La Empresa queda obligada al cumplimiento de las demás obligaciones que las leyes y reglamentos establecen a su cargo en materia de vivienda.

CLÁUSULA Nº 79 HORARIOS DE TRABAJO:

La Empresa conviene en establecer los siguientes horarios de trabajo para sus obreros:

- 1) Lunes a Jueves de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y una hora de descanso.
- Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y una hora de descanso.
- 2) Lunes a Viernes de 6:00 a.m. a 3:15 p.m. y 1/2 hora de descanso.
- 3) Lunes a viernes de 3:15 p.m. a 11:15 p.m. y 1/2 hora de descanso.
- 4) Lunes a Viernes de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. y una hora de descanso.
- 5) Lunes a Jueves de 5:00 a.m. a 3:00 p.m. y una hora de descanso. Viernes de 5:00 a.m. a 2:00 p.m. y una hora de descanso.
- 6) Lunes a jueves de 6:00 a.m. a 4:00 p.m. y una hora de descanso. Viernes de 6:00 a.m. a 3:00 p.m. y una hora de descanso.
- 7) Lunes a jueves de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y una hora de descanso. Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y una hora de descanso.
- 8) Lunes a jueves de 9:00 a.m. a 7:00 p.m. y una hora de descanso. Viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y una hora de descanso.
- 9) Martes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y una hora de descanso. Sábado de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y una hora de descanso.
- 10) Lunes a viernes de 2:30 p.m. a 11:00 p.m. y una hora de descanso.
- 11) Miércoles a sábado de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y una hora de descanso. Domingo de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y una hora de descanso.
- 12) Lunes de 6:00 a.m. a 5:00 p.m. y tres horas de descanso Martes a Viernes de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. y tres horas de descanso.
- 13) Lunes a Viernes de 10:30 p.m. a 6:00 a.m. y ½ hora de descanso.
- 14) Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y una hora de descanso Sábado de 7:00 a.m. a 11:00 a.m.
- 15) Lunes a Viernes de 6:00 a.m. a 3:00 p.m. y una hora de descanso Sábado de 7:00 a.m. a 11:00 a.m.

- 16) Lunes a Viernes de 2:00 p.m. a 10:00 p.m. y ½ hora de descanso.
- 17) Lunes a Jueves de 7:20 a.m. a 4:50 p.m. y ½ hora de descanso. Viernes de 7:20 a.m. a 3:50 p.m. y ½ hora de descanso.

Queda entendido entre las partes que cada Trabajador laborará en el horario que a él le haya sido asignado y para cambiarlo de uno a otro la Empresa deberá obtener su consentimiento expreso.

CLÁUSULA Nº 80 PREMIO POR ASISTENCIA:

La Empresa, no obstante que la asistencia y puntualidad en el trabajo es una obligación de los Trabajadores, conviene, para estimularlos en el cumplimiento de ese deber, en otorgar al Trabajador que no tuviere ningún retardo ni inasistencia a su trabajo durante el lapso de cada mes de la siguientes manera: Durante el **primer año** de vigencia de la Convención con la cantidad de **CIEN BOLÍVARES (Bs.100)** por mes y, para quien no haya tenido retardos ni inasistencias a su trabajo durante el año la cantidad de **MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000)** por año.

Durante el segundo año de vigencia de la Convención, con la cantidad de CIENTO CUARENTA BOLÍVARES (Bs. 140) y para quien no haya tenido retardos ni inasistencias a su trabajo durante el año la cantidad de MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.400) por año y durante el tercer año de vigencia de la Convención, con la cantidad de CIENTO OCHENTA BOLÍVARES (Bs. 180) y, para quien no haya tenido retardos ni inasistencias a su trabajo durante el año la cantidad de MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 1.800) por año.

A los fines de la aplicación de esta cláusula, el primer mes comenzará a contarse a partir del 1º de Julio de 2009 y terminará el 30 del mismo mes; el primer año comenzará a contarse a partir del 1º de Julio de 2009 para concluir el 30 de Junio del 2010 y así sucesivamente. Para aquellos Trabajadores cuyos contratos individuales de trabajo no duren lo mismo que el lapso anual fijado, la bonificación será proporcional a los meses completos cumplidos con asistencia perfecta.

Las faltas al trabajo por los permisos para defunciones, matrimonio u obtención de documentos, contemplados en las respectivas cláusulas de esta Convención, no significarán inasistencias a los efectos de la aplicación de esta cláusula.

Dado el carácter extrasalarial de la bonificación, no será tomada en cuenta para el cálculo de cualquier beneficio que legal o convencionalmente corresponda al Trabajador.

El Sindicato podrá solicitar la lista respectiva de los Trabajadores beneficiados con la bonificación de asistencia, para evaluarla y hacer las recomendaciones que considere convenientes.

Además de los premios en efectivo, los Trabajadores con asistencia anual perfecta recibirán un certificado de reconocimiento.

CLÁUSULA Nº 81 BECAS DE ESTUDIO:

La Empresa concederá, para los hijos de sus Trabajadores, la cantidad máxima de SESENTA (60) Becas y para los Trabajadores que realicen estudios universitarios, la cantidad máxima de TREINTA (30) Becas, durante la vigencia de la presente Convención, pagaderas durante diez (10) meses de cada año por los siguientes montos: Durante el primer año de vigencia de la Convención la cantidad de CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 50); durante el segundo año de vigencia de la Convención, la cantidad de CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 55) y durante el tercer año de vigencia de la Convención, la cantidad de SESENTA BOLÍVARES (Bs. 60). El Trabajador que aspire al otorgamiento de una beca, deberá presentar la documentación que le fuere exigida a los fines de participar en la selección. La Empresa y el Sindicato, de común acuerdo, establecerán las bases para el otorgamiento de las becas y harán la selección definitiva

de aquellos aspirantes que recibirán el beneficio, pudiendo cambiar libremente los beneficiarios de las mismas antes de iniciarse cada nuevo año escolar.

CLÁUSULA Nº 82 UTILES ESCOLARES:

La Empresa entregará a sus Trabajadores, como una ayuda para la compra de útiles escolares, la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES (240) durante el primer año de vigencia de la Convención, DOSCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES (Bs.280) durante el segundo año de vigencia de la Convención y TRESCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs.350) durante el tercer año de vigencia de la Convención.

Esta cantidad será pagada por cada hijo menor de diez y ocho años (18) años, debidamente inscrito en el Seguro Social y que se encuentre estudiando.

Para disfrutar del beneficio establecido en esta cláusula, el Trabajador deberá presentar a la Empresa la constancia de inscripción en el plantel educativo respectivo y la correspondiente partida de nacimiento de cada hijo.

Asimismo, para disfrutar de los beneficios de la cláusula, el Trabajador deberá tener al menos dos (2) meses de antigüedad en la Empresa.

CLÁUSULA Nº 83 BONO DE PRODUCTIVIDAD:

La Empresa establece, en beneficio de sus trabajadores y trabajadoras un Bono de Productividad que se calculará y pagará de la siguiente manera: Durante el **primer año** de vigencia de la Convención la cantidad de **CIENTO TREINTA BOLÍVARES (Bs. 130)** mensuales, durante el **segundo año** de vigencia de la Convención la cantidad de **CIENTO SETENTA BOLÍVARES (Bs. 170)** mensuales y durante el **tercer año** de vigencia de la Convención la cantidad de **DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 200)** mensuales, el cual se ganará por el cumplimiento de las siguientes variables: a.- Kilos producidos y entregados mensualmente de acuerdo a. la planificación de producción con un valor de cincuenta por ciento (50%), b.- Asistencia al Trabajo, con un valor de veinte por ciento (20%) y c.- Buenas Prácticas de Manufactura, con un valor de treinta por ciento (30%). La Empresa acuerda establecer el mecanismo o procedimiento que regulará el cumplimiento de las variables, porcentajes de cumplimiento y todo lo relativo a la instrumentación del referido beneficio; así mismo las partes convienen que el presente beneficio, sólo aplica para los trabajadores y trabajadoras (obreros) que laboren en las áreas de la Planta Industrial.

Asimismo las partes acuerdan que cada 6 meses revisarán las variables previstas en esta cláusula a los fines de adaptarías a las necesidades de la Empresa si fuera necesario.

CLÁUSULA Nº 84 SEGURO DE VIDA:

La Empresa conviene con el Sindicato en mantener vigente una póliza colectiva de vida, que ampare a los Trabajadores en caso de muerte natural hasta por un monto de DIEZ Y SEIS MIL BOLÍVARES (Bs.16.000) por cada Trabajador y en caso de muerte accidental hasta por VEINTIDÓS MIL BOLÍVARES (Bs. 22.000), también por cada Trabajador, incluyendo en este último caso indemnizaciones parciales por desmembración o incapacidad.

Los familiares del Trabajador fallecido se comprometen a entregar los recaudos y comprobantes que exija al efecto la compañía de seguros con que se haya contratado la póliza y, en los casos en que dicha compañía de seguros se niegue a indemnizar conforme a lo previsto en la póliza, no obstante que los familiares beneficiarios en el caso concreto hayan cumplido con todas las exigencias al respecto, la Empresa procederá a efectuar el reclamo formalmente utilizando los

recursos que las leyes consagran para ello.

CLÁUSULA Nº 85 COMEDOR:

La Empresa se compromete a mantener dentro de sus instalaciones el servicio de comedor para ser usado por sus Trabajadores. El servicio de comida se suministrará de lunes a viernes dos veces al día, una al mediodía y otra en la tarde y los sábados sólo al mediodía, siempre dentro del horario que establezca la Empresa. De la misma manera se obliga a suministrar a sus Trabajadores una (1) comida por jornada trabajada; aquellos Trabajadores que tengan que laborar sobre tiempo de lunes a viernes después de las 6:00 p.m., tendrán derecho a recibir una comida adicional.

El servicio de comedor en las condiciones señaladas será costeado por la Empresa y solamente aquellos trabajadores que, según la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores, no sean beneficiarios del programa, pagarán el siete por ciento (7 %) del valor que corresponda a la comida suministrada; en estos casos, la Empresa sufragará la diferencia hasta cubrir su valor.

Parágrafo Primero: Las partes convienen que aquellos Trabajadores que tengan que laborar en horario de 10:00 p.m. a 6:00 a.m, o un día feriado o de descanso en el cual no haya servicio de comedor, recibirán de la Empresa un (1) tickets de alimentación, con un valor de cero coma veinticinco unidades tributarias (0,25 U.T)

Parágrafo Segundo: Con la finalidad de complementar el beneficio social acordado en la presente cláusula (beneficio de alimentación), la Empresa conviene en otorgar a los trabajadores y trabajadoras (obreros/ as) un (1) tickets de alimentación por jornada ordinaria trabajada con un valor de cero coma veinte unidades tributarias (0,20 U.T). Quedando expresamente convenido que este beneficio se pierde por inasistencia al trabajo cualquiera que fuese la causa que la motive.

Parágrafo Tercero: Ninguno de los beneficios previstos en esta cláusula se considerarán salario a ningún efecto, por lo tanto los mismos no se tomarán en cuenta para el cálculo de las prestaciones, indemnizaciones u otros conceptos laborales que legal o convencionalmente correspondan a los trabajadores y trabajadoras y se deriven de la relación de trabajo.

La Empresa se compromete a mantener en las instalaciones del comedor industrial un (1) horno micro ondas para el uso de los trabajadores.

CLÁUSULA Nº 86 VIATICOS:

La Empresa, cuando sus chóferes y ayudantes tengan que salir a prestar servicios fuera de su domicilio habitual en cumplimiento de sus labores y por orden de la propia Empresa, ésta última le asignará lo correspondiente a gastos de alimentación y pernocta, de acuerdo a la política de gastos de viaje que mantiene la empresa. Queda entendido que este beneficio tiene el carácter de reintegro de gastos, que lo hace ser extrasalarial, por lo tanto no se tomará en cuenta para el cálculo de ningún concepto o beneficio que legal o convencionalmente corresponda al Trabajador.

CLÁUSULA № 87 CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR:

La Empresa conviene en pagar al Trabajador que esté cumpliendo años de edad un (1) día de salario básico adicional, más una gratificación extra salarial de NOVENTA BOLÍVARES (Bs.90) en el primer año de vigencia de la Convención; de CIENTO DIEZ BOLIVARES (Bs.110) en el segundo año y de CIENTO CUARENTA BOLÍVARES (Bs.140) en el tercer año. Para que nazca el derecho a dicha gratificación, el Trabajador deberá prestar sus servicios durante ese día, que por lo tanto es hábil y de asistencia obligatoria al trabajo. También deberá presentar la correspondiente cédula de identidad ó partida de nacimiento para tener derecho al beneficio.

CLÁUSULA Nº 88 HORAS EXTRAS Y BONO NOCTURNO:

La Empresa conviene en pagar las horas extras que laboren sus Trabajadores con un recargo del **SETENTA Y TRES POR CIENTO (73 %)** sobre el salario básico, encontrándose incluido dentro de ese porcentaje el establecido en el artículo 155 de la Ley Orgánica del Trabajo.

El trabajo nocturno que realicen los Trabajadores será pagado con un **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** de recargo sobre el salario básico ordinario, encontrándose incluido allí, igualmente, el recargo señalado en el artículo 156 de dicha Ley.

CLAUSULA Nº 89 HORAS EXTRAORDINARIAS DE CHOFERES Y AYUDANTES:

Cuando algún chofer y su ayudante, en cumplimiento de las labores encomendadas, tengan que pernoctar fuera del lugar donde residen, la Empresa les pagará un total de seis (6) horas extraordinarias con el recargo previsto a ese fin en la cláusula anterior.

CLÁUSULA Nº 90 PROLONGACION DE LA JORNADA:

En aquellos casos en que fuere necesario a un Trabajador prolongar la duración normal de su jornada ordinaria de trabajo y dicha prolongación se extienda más allá de las doce post meridiem (12:00 p.m.), la Empresa le permitirá que se presente a su trabajo al día siguiente con una demora igual al tiempo transcurrido después de las 12:00 p. m., sin menoscabo del salario de ese día.

CLÁUSULA Nº 91 TRANSPORTE:

Con el fin de hacer más seguro y rápido el regreso a sus hogares, la Empresa se compromete a transportar por su cuenta o por cuenta de un tercero a los Trabajadores que salgan de sus faenas después de las nueve post meridiem (9:00 p.m.), en los horarios de 10:00 p. m. y 11:15 p. m.

Las partes aceptan que dicho servicio no tendrá ninguna otra consecuencia para la Empresa, ni beneficio adicional para los Trabajadores, pues al estar ubicada la planta en la población de Santa Teresa no se dan las circunstancias de hecho previstas en el artículo 240 de la Ley Orgánica del Trabajo que harían obligatorio el servicio de Transporte, ni tampoco las del artículo 193 de la misma, pues el servicio se limita a regresar al hogar.

CLÁUSULA Nº 92 VACACIONES:

La Empresa concederá a los Trabajadores que tengan a su servicio un año de trabajo ininterrumpido un período de vacaciones de quince (15) días hábiles de disfrute con una remuneración de **SESENTA Y CINCO (65)** días de salario básico durante la vigencia de la Convención, incluidos en dicho pago los correspondientes a los días sábados, domingos y demás feriados legales o convencionales transcurridos en el respectivo lapso.

Dentro del pago convenido se encuentran incluidas las bonificaciones previstas en el artículo 223 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Aquellos Trabajadores que cumplan más de un año en sus labores, por los sucesivos años contados a partir del primero de Mayo de 1991, tendrán derecho a un día adicional remunerado de vacación por cada año de servicio, hasta un máximo de quince (15) días hábiles adicionales. Durante estos días adicionales de disfrute a que pueda tener derecho el Trabajador conforme con su antigüedad podrá, a su libre decisión, prestar servicios en vez de disfrutarlos, teniendo derecho entonces al pago adicional de los salarios que se causen con ocasión del trabajo prestado.

A los solos y únicos efectos de esta cláusula, cuando el trabajador regrese de sus vacaciones, la Empresa le pagará un bono post vacacional equivalente a SEIS (6) días de salario básico durante el primer año de vigencia de la Convención; SIETE (7) días de salario básico durante el segundo año de vigencia de la Convención y OCHO (8) días de salario básico durante el tercer año de vigencia de la Convención, queda entendido que este bono no reviste carácter salarial a ningún efecto.

Cuando la relación laboral termine por cualquier causa antes de cumplirse el año de servicios, la Empresa pagará las vacaciones fraccionadas en forma proporcional a los meses completos trabajados.

PARAGRAFO UNICO: Aquellos Trabajadores que, conforme su antigüedad de servicios en la Empresa, tengan vacaciones vencidas para el día 1 de Julio de 2009, las mismas, cuando convengan con la Empresa su disfrute, serán calculadas tomando en cuenta lo acordado en esta cláusula y así mismo para los sucesivos años.

CLÁUSULA Nº 93 UTILIDADES:

La Empresa conviene en pagar a sus Trabajadores las utilidades que de acuerdo con la Ley corresponda y garantiza por tal concepto y por ejercicio económico anual el equivalente a **CIENTO VEINTE** (120) días de salario para aquellos Trabajadores que hubieren laborado ininterrumpidamente durante todo el año.

El salario con el cual se pagarán dichas utilidades será el salario básico, más las horas extras regularmente trabajadas por el trabajador en el año.

Las utilidades aquí garantizadas serán pagadas en la última semana del mes de noviembre de cada año.

Cuando el Trabajador tenga menos de un año de servicios, la Empresa la pagará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo a los meses completos trabajados.

Aquellos Trabajadores cuya relación laboral termine antes de concluir el año, recibirán, junto con las demás prestaciones e indemnizaciones que le corresponda, la parte proporcional de las utilidades.

CLÁUSULA Nº 94 AUMENTO DE SALARIO:

La Empresa conviene en efectuar durante la vigencia de esta Convención un aumento de **salario** diario a sus trabajadores (obreros) de acuerdo a su antigüedad en las escalas y fechas que a continuación se determinan: ----

Antigüedad	1° de julio 2009	1º de julio 2010	1º de julio 2011	
Menos de seis (6)	Salario Mínimo	Salario Mínimo	Salario Mínimo	
meses.	<u>Nacional</u>	<u>Nacional</u>	<u>Nacional</u>	
Seis (6) meses a un (1) año.	<u>Bs. 4.00</u>	<u>Bs. 4.00</u>	<u>Bs. 4,00</u>	
Un (1) año a cuatro (4) años.	Bs. 9.00	Bs. 9,00	<u>Bs. 9.00</u>	
Cuatro (4) años a Ocho (8) años.	<u>Bs. 11,00</u>	<u>Bs. 11.00</u>	<u>Bs. 11.00</u>	
Ocho (8) años a catorce (14) años	Bs. 12.00	<u>Bs. 12.00</u>	<u>Bs. 12.00</u>	
Catorce (14) años a Veinte (20) años	<u>Bs. 14.00</u>	<u>Bs. 14.00</u>	<u>Bs. 14.00</u>	
Más de Veinte años	<u>Bs. 16.00</u>	<u>Bs. 16.00</u>	<u>Bs. 16.00</u>	

Parágrafo Primero: Las partes convienen que si durante la vigencia de esta Convención se promulgasen Leyes o Decretos que obligaren a la Empresa a conceder un aumento general de salarios o del salario mínimo, o Bonos Compensatorios de cualquier clase que obliguen a incrementar el salario de los trabajadores, seis (6) meses antes o seis (6) meses después de la fecha en que corresponda los aumentos convenidos en esta cláusula, se imputará el aumento Legal al contractual si aquel ocurriese primero y viceversa. Queda entendido que no se podrán sumar ambos beneficios, vale decir, el legal y el contractual, sino que se aplicará aquel que resulte más favorable para el trabajador.

Parágrafo Segundo: Las partes convienen que si durante la vigencia de esta Convención, se produjeren aumentos general de salarios o del salario mínimo por vía de Decreto Presidencial o Leyes Especiales, de manera que superen las escalas establecidas en la presente cláusula, la Empresa realizará el análisis respectivo, tomando en cuenta la situación económica y financiera de la Empresa a los fines de procurar la equidad salarial interna.

CLAUSULA Nº 95 FINANCIAMIENTO DE CELULARES A CHOFERES:

La Empresa, para facilitar la comunicación de sus choferes con los familiares y con la propia empresa, les financiará la compra de teléfonos celulares, bajo las condiciones siguientes:

- a) El precio pagado por la Empresa será amortizado por el Trabajador en un lapso de ocho (8) semanas, mediante un descuento semanal por nómina proporcional al monto total.
- b) Para ser beneficiario del financiamiento, el Trabajador tendrá que ser conductor de algún vehículo de la Empresa y tener más de tres (3) meses de servicios.
- c) La Empresa tratará que la comunicación con ella misma por parte de esos chóferes, a través del teléfono celular financiado, se realice sin costo alguno para los Trabajadores.

CLÁUSULA Nº 96 TABULADOR:

La Empresa conviene en mantener actualizado un Tabulador de Cargos y Salarios de Enganche.

CLÁUSULA № 97 DURACION:

Las partes convienen que la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de **tres (3)** años contados a partir del primero de **Julio de 2009** y durante su vigencia no podrán plantearse nuevas peticiones ni solicitar la aplicación de ninguna otra Convención Colectiva; sin embargo, el Sindicato podrá presentar con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del término de la presente Convención, un nuevo proyecto a fin de iniciar conversaciones conciliatorias a objeto de celebrar la nueva Convención que habrá de sustituir a la presente.